



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

## AVISO DE NOTIFICACION DE UNA DENUNCIA ANONIMA

**Actuación a notificar:** No. Radicado CVC 157472023 y 156462023.

**Persona a notificar:** Anónimo

El suscrito Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

### HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, para atender la denuncia por actos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en especial afectación al recurso bosque, presentada por un ciudadano anónimo el día 10 de febrero de 2023, se informa que, al revisar la base de datos por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, se encontró que en la dirección referida cra 27ª N° 38 – 22, B/ Avenida Cali del municipio de Tuluá, existía un árbol de la especie Guayacán (*Tubebuia chrysantha*), el cual contaba con los permisos técnicos para su retiro debido a su condición fitosanitaria, como quedó registrado en el informe radicado 0731-1167412022 de fecha 21 de diciembre de 2022.

Que al no presentarse ninguna persona a notificarse de la actuación adelantada y al desconocerse el domicilio del denunciante, se procederá a notificarla por medio del presente aviso, el cual se fijará acompañado de copia íntegra del informe de fecha 21 de diciembre de 2022, en la página electrónica de la CVC y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días; de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro o desfijación del aviso.

Para constancia se firma en la ciudad de Tuluá a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LUIS HERNANDO ESCOBAR.**  
Técnico Operativo - DAR Centro Norte

El presente Aviso se fija hoy TRECE (13) de MARZO de 2023, a las OCHO (8:00 am), en la página electrónica de la CVC y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días, hasta el día DIECISIETE (17) de MARZO de 2023 a las CINCO (5:00 pm), fecha y hora en que se desfijará.

**LUIS HERNANDO ESCOBAR**  
Técnico Operativo - DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Luis Hernando Escobar – Técnico Operativo, UGC Tuluá-Morales



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0731-1167412022.

Tuluá, diciembre 21 del año 2022.

Zootechnista:

**HAROLD JULIAN PEREZ GUTIÉRREZ**

Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente SEDAMA

Carrera 26 No 24-08 Centro

Tuluá - Valle del Cauca.

Email: [sedama@tulua.gov.co](mailto:sedama@tulua.gov.co)

Referencia: Autorización para intervenir árboles.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que un funcionario de la DAR Centro Norte, realizó recorrido de control y vigilancia a los recursos naturales, sin acto administrativo precedente a la carrera 27ª No 38-22, de la diligencia se expidió el correspondiente concepto técnico, del cual se transcribe lo siguiente:

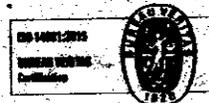
(...)

En recorrido de control y vigilancia a los recursos naturales en el municipio Tuluá, se observó al lado de la vía vehicular de la carrera 27ª con calle 38, frente a la vivienda con nomenclatura N° 38 -22 B/ Av. Cali, de propiedad de la Nancy Arana Marín, un árbol de la especie Guayacán amarillo (*Tubebuia chrysantha*), en mal estado, con daños mecánicos y problemas fitosanitarios en la raíz y tallo, inclinado hacia la vía vehicular carrera 27ª, con posibilidad de volcamiento debido a su mismo estado actual, generando riesgo a las viviendas aledañas, peatones y vehículos que transitan por el lugar; la señora Nancy Arana Marín, manifestó que se han desprendido ramas por lo seco en que se encuentra, sería bueno que lo intervengan y recojan las ramas caídas antes que cause un accidente mayor.

De acuerdo a lo anterior y haciendo alusión al principio de precaución, se hace necesario proceder a la erradicación del árbol de la especie Guayacán amarillo y recoger todos los residuos vegetales que se observan al lado de la vía vehicular carrera 27ª con calle 38, actividad que se debe realizar de manera inmediata, entendiéndose en el menor tiempo posible para evitar posibles accidentes.

De igual forma, atendiendo el artículo 57 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, "por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC: "Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Página 1 de 5

solicitud esa llegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para decidir en esta clase de litigios".

### Características Técnicas

A continuación, se detalla en la tabla el cálculo, el volumen que requiere intervención y su estado fitosanitario.

CALCULO DE VOLUMEN PARA ERRADICACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS, cra. 27ª con calle 38, frente a la vivienda con nomenclatura N° 38 -22 B/ Av. Cali, , municipio Tuluá.								
No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Observaciones
1	Guayacán amarillo	<i>Tubebuia chrysantha</i>	1,00	0,318	8,00	0,08	0,45	Árbol en riesgo -Erradicar
Total							0,45	

### Fundamentos de derecho.

Que la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 1º, lo siguiente:

"ART. 1º—Principios generales ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

9. a prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:  
(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

3. Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

(...)

21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. (Subrayas fuera del texto legal).

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su Artículo 2.2.1.1.9.3, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles". (Subrayas fuera del texto legal).

Que el capítulo IX del Acuerdo CD No. 018 de junio 16 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC", regula todo lo relacionado con el corte, poda y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0731-1167412022.

trasplante de árboles aislados por razones de orden sanitario, daños mecánicos a suelos y obras de infraestructura pública o privada, o para realizar ampliaciones, remodelaciones o construcciones.

Que el artículo 60 del mencionado estatuto dispone lo siguiente:

"Artículo 60. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse y movilizarse previa la tramitación del salvoconducto respectivo.

### **Autorización.**

Por lo antes expuesto, se considera técnicamente viable, autorizar la erradicación de un (1) árbol de la especie Guayacán amarillo (*Tubebuia chrysantha*), que equivale a 0,45 m<sup>3</sup> de conformidad con el Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3

**Plazo:** Por tratarse de árbol en riesgo, se debe intervenir de manera inmediata; con el fin, de prevenir situaciones que generen peligro para las personas o infraestructura cercana.

### **RECOMENDACIONES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.**

-Es necesario que para esta actividad solicite apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía, La CELSIA, para que actúe de acuerdo a sus competencias, en concordancia con la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente SEDAMA que es el ente encargado del ornato público del municipio de Tuluá (V.) con personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos, para evitar cualquier accidente.

-Antes de iniciar las labores de erradicación de los árboles, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.

-Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

-Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.

-Una vez finalizada la intervención, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes;

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO



Página 4 de 5



Citar este número al responder:  
0731-1167412022.

además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

Cada vez que se vaya a realizar una intervención a especies arbóreas, se debe solicitar previo a la actividad, un concepto técnico de parte de la CVC.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

**SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Ingeniero Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador UGC Tuluá Morales.

Revisó: Abogado Édison Diosdado Ramírez, Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.  
Archívese en: 0731-012-2022

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Página 5 de 5

